

Sale los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.
12 rs. por trimestre en la Capital y 18 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertaran gratis siempre que tengan hecho el anticipo por más de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

REALES DISPOSICIONES DE 23 DE JUNIO y de 8 de agosto últimos.

ARTICULO II.

En nuestros artículos sobre *Estudios de comercio*, manifestamos las graves razones que existen y reclamaban la supresion de los arbitrios municipales y reales que pesaban sobre los granos y semillas alimenticias, si se ha de tender una mano bienhechora á la agricultura y á la sociedad consumidora. Dijimos tambien que esta supresion estaba íntimamente enlazada con todo el plan general de contribuciones vigente á la sazón. Tal ve conociendo el gobierno estas mismas razones, fijase la regla 2.^a de la real orden de 23 de julio, para meditar con mas detencion acerca de la supresion de derechos; y lo decimos así al ver que en el real decreto de 8 de agosto ya se alzaron tales trabas, aplazando la ejecucion práctica al 1.^o de octubre de este año, de consiguiente diremos, que siendo ya ineficaz, habiendo caducado la regla 2.^a por el espresado real decreto, no debemos detenernos en su análisis ya innecesario.

La regla 1.^a establece la esportacion al extranjero por mar y tierra del trigo; maiz, cebada, centeno, harina, arroz y patatas, cualquiera que sea el precio que tengan en el mercado. Esta libertad tan absoluta é ilimitada ha de producir los funestos resultados que indicamos en los *Estudios de comercio*. No tratamos de reproducir lo que entonces espusimos, solamente enunciaremos con brevedad algunas razones de las que en ellos esplanamos, enumerando los peligros que tememos.

1.^o La esportacion absoluta é ilimitada solo es provechosa, ó para un país inmensamente productor, ó inmensamente estéril. Al primero, porque no es muy fácil que se agoten sus existencias sino mediando circunstancias extraordinarias que pueden ser prevenidas oportunamente. Al segundo, porque su misma pobreza es su mejor garantía; quien no tiene no puede esportar; en este caso se encuentra el feliz Reino unido de la Gran Bretaña.

2.^o La esportacion absoluta é ilimitada es perjudicial al país medianamente productor, ó cuyo sobrante es corto, porque ni sus producciones son bastantes para que destinadas á la esportacion y al consumo propio, puedan llenar tales necesidades, ni son tan escasas que haya una garantía de no ser buscadas ni esportadas, causando un déficit en el país.

3.^o En los estados comprendidos en el número 2.^o, tal como España, es de temer por su próxima posibilidad la coligacion de los especuladores para la esportacion, dejando al reino sin las suficientes provisiones para su consumo. Aun sin coligarse los negociantes puede resultar el mismo efecto por los esfuerzos de ellos, si bien aislados, con tendencia á un mismo objeto, porque les guia un mismo interés.

4.^o El beneficio no cede en bien de la agricultura, sino en el de los grandes capitalistas. El número de pequeños propietarios es inmensamente mayor que el de los ricos, aquellos no solo no se aprovechan del alza de los precios, sino que les es perjudicial, luego que han pagado las contribuciones y deudas, el sobrante apenas basta para las exigencias del cultivo y de la vida, toman prestado el déficit, pagándolo ó debiéndolo al precio á que en su mayor subida ha llegado. Las clases no ricas y las pobres son tambien muy numerosas, y sin disfrutar mayor sueldo ó mas crecido jornal, tienen que comprar mas caro. Resultado: la generalidad de los agricultores se empobrece de dia en dia, la inmensa mayoría ve decrecer sus economías y llega al fin á deber, y la sociedad toda siente el malestar que consigo trae la propia desgracia con la agena. La miseria aumenta y con ella la inmoralidad y el crimen.

Número 33.

5.^o La importacion condicional no compensa ni puede compensar los daños que acarrea la esportacion absoluta é ilimitada; pensar cuando se autoriza la importacion ya es en consecuencia de los males que se han sentido, y siempre presuponiendo por base un precio, cuya sola enunciacion basta para convencerse de lo gravosa que es para la sociedad en general; y esto nos conduce á hablar ya acerca de la regla 3.^a de la real orden de 23 de julio.

Segun esta regla se permitirá la importacion con arreglo al real decreto de 29 de enero de 1834, que vuelve á su fuerza y vigor. El artículo 10 que es al que se refiere, dice así.

«Queda subsistente la prohibicion de importar harinas y granos extranjeros, y continuará en las provincias donde al precio de los nacionales no llegue á 70 reales vellón la fanega de trigo, y 110 el quintal de harina, y donde no se sostenga este precio por tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales. Como tales serán considerados los de tres provincias litorales limítrofes.»

Desde luego diremos que este maximum es excesivo: 70 reales una fanega de trigo en las provincias litorales es, como si dijéramos, condenar á la mayoría á alimentarse escasamente de pan, ó á que se surta de las especies inferiores, en gracia y utilidad de algunas docenas de ricos; pero este maximum es mucho mas desacerado si se reflexiona en los demas co-requisitos para permitir la importacion. 1.^o Que este precio se sostenga tres semanas consecutivas: luego le basta á los especuladores que un dia cada tres semanas, lo hayan vendido ó aparentado vender á 69 reales 33 maravedices fanega, para eludir la regla décima del real decreto de 29 de enero de 1834, é impedir la importacion, asegurando su mercancía. 2.^o Es necesario que el precio se sostenga por tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales; de consiguiente, si en cuatro mercados litorales se vende el trigo á 200 reales y en otro de los principales á 69 reales 33 maravedises, no tiene lugar la importacion, porque los mercados menos surtidos deben contentarse con saber que otro no se halla en la misma indigencia. 3.^o Los mercados principales litorales son los de tres provincias litorales limítrofes. Nos referimos á lo que dejamos dicho respecto del segundo requisito. Resultados: la importacion será casi siempre impracticable; cuando llegue á verificarse sucederá en aquellas circunstancias tan calamitosas como al final de la guerra de la INDEPENDENCIA, la ventaja y el azar está siempre de parte del opulento, de quien los demas no deben ser mas que medios de satisfacer sus deseos.

Bien se conoce que para adoptar tales medidas se oye el dictamen de los ricos propietarios, de los potentados, de los capitalistas, para quienes es indiferente la escasez, para quienes es insignificante el precio, porque están á cubierto de sus perjuicios. Sino se oye á las demas clases, porque no se las juzga digna de hablar ni de ser oidas, ténganse á lo menos presentes sus necesidades, y no se olvide que entregan al tesoro sus contribuciones, á la patria sus hijos, su obediencia á las leyes, y su apoyo á los gobernantes y á esos mismos opulentos aristócratas de sangre ó de la Bolsa.

Si de estas observaciones generales, que no afectan en particular á una sociedad ni á un tiempo dados, nos dirigimos á examinar lo que actualmente sucede en España, solo diremos: 1.^o que la esportacion de cereales en el año de 1846 á 1847, produjo la especulacion, la escasez, el alza en los precios, la miseria, las alarmas y motines, la zozobra en general y un disgusto incalificable, pero no por eso menos sensible, que obligó al gobierno á adoptar medidas fuertes, preventivas unas, represivas otras: 2.^o que á pesar de la abundante cosecha recogida en el último estío, los precios de los cereales no han bajado á su tipo natural, rompiendo el equilibrio necesario entre los productos y los consumos: 3.^o que en este invierno se repetirán las esportaciones para la opulenta Inglaterra, y se reproducirán los mismos daños, las mismas faltas que en el anterior, con mas energía é intensidad, porque sobre las heridas que cause, están aun por cicatrizar otras

15 de Octubre de 1847.